

PROVINCIA DE

VIERN. 11 DE ENERO.



GUADALAJARA.

DE 1839. NUM 84



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

*El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 23 de Diciembre último me dice lo siguiente.*

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente que trata del arreglo del ramo de Montes, cuyos varios incidentes demuestran la urgente necesidad de adoptar alguna disposicion provisional para la conservacion de los que pertenecen al Estado, evitando los daños irreparables que su descuido acarrearía á diferentes ramos de la prosperidad pública en el tiempo que indispensablemente debe transcurrir hasta que con la oportuna instruccion llegue á establecerse definitivamente su administracion bajo principios fijos y conformes al bien general. Con este mismo objeto se sirvió S. M. expedir el Real Decreto de 31 de Mayo de 1837; pero aunque se ha procurado sin cesar el cumplimiento de sus disposiciones, obstaculos difíciles de vencer han retardado y retardarán todavía su efecto, principalmente respecto de la averiguacion y deslinde de que trata su artículo 5.º y con mas estension la Real orden circular de 24 de Febrero de este año; subsistiendo por consiguiente en gran parte la confusion con cuyo pretexto sería de temer que desapareciesen muchos montes pertenecientes al Estado. Convencido de este riesgo el Director general del ramo y cumpliendo con lo prevenido en el artículo 6.º del mencionado Real decreto ha representado varias veces llamando la atencion hacia la facilidad con

que se promueven y ejecutan por los pueblos los descuages y rompimientos de montes y plantios á título de lo improductivo de ellos y bajo otros diferentes pretextos, sin acreditar previamente en muchos casos si realmente son de su pertenencia. Enterada de todo S. M. y teniendo en consideracion que solo se entiende respecto de los montes de dominio particular la absoluta libertad de disponer de ellos concedida á sus dueños por el artículo 1.º del Decreto de las Cortes de 14 de Enero de 1812, restablecido por el de 23 de Noviembre de 1836; así como lo prevenido en los artículos 23 y 133 de la ley de 3 de Febrero de 1823, ha tenido á bien mandar S. M. se prevenga á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que interin se consigue llevar á efecto las disposiciones acordadas para la formacion de una nueva ley sobre la materia no permitan descuages, rompimientos ni aun cortas extraordinarias y de importancia en los montes y plantios de propios y comunes de los pueblos ni en los pertenecientes á establecimientos públicos que tengan á su cargo, sin que preceda Real resolucion en vista del expediente que deberá instruirse en cada caso y remitirse á este Ministerio por el conducto correspondiente; recomendando al mismo tiempo á las espresadas corporaciones que con el celo que les es propio procuren la conservacion y aumento de dichos montes, segun previene la citada lei de 3 de Febrero de 1823, y con sujecion á las ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833 que son las que deben considerarse vigentes en su parte reglamentaria, mientras otra cosa no se determine y en cuanto no se halle espresamente derogado por otra lei posterior. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

respondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1838.—Hompanera de Cos.

*Lo que se publica en el boletín Oficial para general inteligencia y cumplimiento exacto á quien corresponda. = Guadalajara 10 de Enero de 1839. = Pedro Gomez de la Serna.*

## GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

*El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 20 de Diciembre último me comunica la Real orden siguiente.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernacion de la Peninsula en 14 de Setiembre último la Real orden siguiente.

“Al Director general de Rentas unidas dice con esta fecha el Sr. Ministro de Hacienda lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion de la Diputacion provincial de Zaragoza, que en 3 de Julio último dirigió á este Ministerio el de la Gobernacion de la Peninsula, en solicitud de que se admitan en pago de la contribucion extraordinaria de guerra cuatrocientos diez mil seiscientos veinte y ocho reales invertidos en la fortificacion de aquella capital y otras atenciones militares; y S. M. conformandose con el dictamen de esa Direccion general, se ha dignado resolver que con arreglo á lo mandado en los artículos 35 y 36 de la ley de 30 de Junio último, se admitan á cada pueblo las sumas que con cartas de pago de las Oficinas del Ejército se acrediten en las de Rentas haber adelantado para el indicado objeto.

*Lo que se publica en el boletín oficial para su notoriedad, Guadalajara 10 de Enero de 1839. Pedro Gomez de la Serna.*

*Continúa el Reglamento provisional inserto en el número 83.*

Esta bella cualidad, como otras de igual importancia, no se adquiere por simples razonamientos, sino en fuerza de actos repetidos y buen ejemplo. Todas las recomendaciones serán inútiles si los discípulos no ven el modelo en su maestro; y nada hay mas perjudicial en esta parte á los niños, nada que repugne tanto al que visita una Escuela, como el aspecto de un Maestro desaliñado. Por esta razon se insiste en la necesidad del ejemplo, especialmente en todo aquello que es relativo á conducta, y se da á aquel mas importancia que á la enseñanza sistemática.

De aqui proviene el que no se haya dicho simplemente á los Maestros que enseñen urbanidad. Al imponerles el deber de procurar que

los niños tengan porte y modales decorosos, se les ha querido poner en el camino de la verdadera civilidad, que no se limita á demostraciones estudiadas y ceremonias en que no toma parte el sentimiento, ni significan frecuentemente nada. Se ha querido indicar la correspondencia de las acciones exteriores con el respeto, la benevolencia y mútuos servicios que se deben los hombres unos á otros en la respectiva posicion de cada uno. Este debe ser un estudio práctico y continuado sin intermision para los niños, y no una ciencia en forma. Las lecciones prácticas convendrán en ocasion oportuna, que verosíblemente se presentará á menudo, y de este modo serán eficaces para suavizar las maneras toscas, ásperas y hasta brutales que se notan frecuentemente entre las gentes sin educacion, y sobre todo para corregir el lenguaje sucio de la vegente vulgar, especialmente en las grandes poblaciones.

Al señalar castigos para los niños no se ha podido menos de tomar en consideracion la facilidad con que se abusa de este medio de correccion, y los graves inconvenientes de este abuso. El castigo, por ligero que sea jamás es indiferente y menos en los niños. Si no produce bien, con seguridad hace mal. El castigo inoportuno, injusto ó ineficaz endurece en el vicio contraído, ó produce otros. El riesgo de que sea mal aplicado en las Escuelas es grande por la posicion en que se encuentra el Maestro fiscal, juez y ejecutor á un tiempo, y tambien con frecuencia parte interesada, ofendida y apasionada. De esto nace principalmente la circunspeccion con que se dispone en el reglamento cuanto dice relacion á este asunto. Se propone la especie de castigos que tienen menos inconvenientes, y con que un Maestro previsor y discreto puede con seguridad dirigir su Escuela. No se ha resuelto la cuestion de si serán ó no necesarios en algun caso los castigos corporales, y cuales hayan de ser estos. No deben suponerse necesarios; y si en realidad lo fuesen alguna vez, seria preciso encomendarlo á los propios padres; y en último caso y con anuencia de estos, remitirse á la prudencia de los Maestros y celo de las Comisiones; sin necesidad de expresar que el castigo frecuente en otro tiempo, y en realidad menos nocivo por lo mismo que se le daba menos importancia, pero que conocidamente ofende al pudor y degrada la dignidad del hombre, cual es el de azotes, no debe ya tolerarse; como tampoco ningun otro que pueda dañar á la salud. Cualquier castigo de esta especie, por ligero que sea, que haya de usarse, se habrá de imponer con gran moderacion, sin cólera, sin crueldad y sin acompañarlo con palabras injuriosas; teniendo presente los Maestros que la frecuencia de estos castigos denota por lo comun mala direccion, y desacredita la Escuela.

Como sistema de instruccion pública elemental se han tenido presentes en la formacion del regla-

mento los principios mas importantes y mas conducentes al verdadero objeto de la institucion de Escuelas; á saber: 1.º que estos establecimientos, destinados en general para todos, lo estan especialmente para aquellos que carecen absolutamente de medios de adquirir los conocimientos necesarios á todo hombre en la sociedad civil: 2.º que para obtener algun dia todo el fruto que se espera de estos establecimientos, y hacer que la instruccion sea verdaderamente útil, es preciso que la educacion moral y religiosa esté combinada con la intelectual y ocupando el primer lugar.

No se puede negar que en todos los pueblos civilizados se ha considerado la instruccion moral y religiosa como esencial á la buena educacion; mas no siempre se ha entendido bien esta enseñanza, ni ha estado en todos tiempos y paises debidamente atendida. Se han dado muchas veces ideas equivocadas, erróneas y nocivas en esta materia; y los ejemplos numerosos y repetidos en todas las épocas antiguas y recientes son notorios, y bien tristes en el dia entre nosotros; ejemplos mas funestos á la verdadera religion y sana moral que cuantos ataques han podido darles los escritores mas audaces y de mayores medios. Ciertamente es que los abusos nada prueban contra el buen uso en esta materia como en todas; mas no por eso dejan de ser un grave mal. Tampoco se negará que esta parte de la educacion ha sido frecuentemente descuidada; y en estos últimos tiempos, si no ha sido desatendida enteramente por lo menos no ha merecido tanto aprecio como el estudio de las ciencias y artes. De aqui aprovechando que el grande impulso dado á la educacion pública desde fines del siglo último, y que ha hecho de ella una verdadera ciencia cultivada, con la intencion y el celo correspondientes á la magnitud del objeto, no se haya hecho sentir notablemente en la reforma moral de los pueblos. No se ha perdonado medio que pueda contribuir á la mayor inteligencia de los jóvenes se ha procurado suministrarles toda especie de conocimientos positivos y útiles en diferentes materias; y sin embargo la experiencia muestra que toda esta masa de instruccion no basta por sí sola para producir la reforma moral de los hombres, ni influye tanto como es de desear en la felicidad del género humano. Se ha visto que el establecimiento de innumerables Escuelas en algunos paises, no ha sido bastante para contener los progresos de la corrupcion de costumbres, y que era preciso dar á la educacion en estas mismas Escuelas un giro mas conveniente, si habian de remediarse los desórdenes que afligen á la sociedad.

Mientras que las Escuelas han estado reducidas á lo que se dice en ellas, leer, escribir y contar, poco menos que maquinamente, y la instruccion religiosa adquirida en ellas ha consistido sustancialmente en palabras cuyo significado ignoran los niños ó entienden mal, que es aun

peor, se concibe muy bien que no han podido influir sensiblemente en la moral pública ni privada. Pero despues que con tanto empeño y por tan diferentes medios se ha procurado desarrollar y dirigir la razon desde la infancia del hombre, es de admirar que no se hayan obtenido mayores resultados en la mejora de costumbres. Esta observacion ha convencido por último á todos los promovedores celosos de la educacion pública, de que no solo es preciso establecer Escuelas, sino arreglarlas de manera, que las facultades morales sean tan cultivadas por lo menos como las intelectuales, ejercitandose la voluntad de los niños como se ejercita ó debe ejercitar su entendimiento. Preciso es confesar que el conveniente ejercicio de las facultades morales, no está todavía bien conocido para poderlo dirigir por medio de una enseñanza metódica y regular; que no se poseen medios de enseñar paciencia, sobriedad, valor, docilidad &c., como se poseen los de enseñar otras materias; y sin embargo, no puede negarse que ha de haber métodos para ello como los hay para formar nuestros modales. Este estudio interesante habrá de hacerse por los Maestros en los Seminarios y Escuelas normales, hasta tanto que se haya generalizado una práctica bien entendida y al alcance de todos. Por menores sobre esta materia no pueden por ahora tener lugar en un Reglamento general; y estarán mejor en manuales acomodados á las circunstancias de los que tienen á su cargo las Escuelas.

Las disposiciones que contiene el capítulo 5.º y las indicaciones hechas en diferentes artículos, podrán conducir á los Maestros al descubrimiento de verdades luminosas y útiles para conocer y distinguir lo bueno de lo malo, y de consejos y ejemplos que proponer como modelos á sus discipulos, para que no sean tanto las palabras como las ideas y las obras las que estos aprendan.

Se ha procurado dar á los Prelados y Comisionados eclesiásticos la intervencion que corresponde á su ministerio, como se la da la ley. Se ha querido que tenga la influencia que conviene en la instruccion del pueblo, por que esta, como se ha dicho, debe ser esencialmente religiosa; y al efecto nadie dudará de que aquellos pueden prestar grandes servicios.

Despues de haber reflexionado detenidamente sobre las ventajas y desventajas de señalar ó no libros de texto, ha parecido conveniente autorizar á los Maestros y Comisiones locales para que elijan los que les parezcan mejores, con el conocimiento siempre é implícita aprobacion de la respectiva Comision provincial, que á su vez dará noticia al Gobierno de los libros de uso en las Escuelas. Esta disposicion, arriesgada á primera vista, deja de serlo en el supuesto de que los Maestros y Comisiones cumplan con su deber. Si no cumplen, nada se adelantaria con orde-

nar otra cosa que pudiera igualmente dejarse de cumplir. El riesgo de que en las Escuelas se haga uso de malos libros, ha de provenir necesariamente de una de tres causas; ó de malos principios religiosos, morales ó políticos, ó de ignorancia, ó de falta de medios para adquirir libros buenos. La primera será por fortuna la mas rara; y si alguna vez se verifica, no serian los libros determinados que se impusieran los que remediasen el mal.

(Continuará)

### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Continuamente recibo ordenes del Gobierno, y comunicaciones de las Juntas Diócesanas de otros departamentos pidiendo diferentes noticias relativas á los regulares esclaustrados existentes en esta Provincia que tienen consignadas sus pensiones sobre la Tesoreria de la misma ó Depositaria de Partido de Sigüenza, y no pocas veces me veo en el sensible caso de no poderlas facilitar por la falta de datos seguros; de lo cual se sigue notable perjuicio al servicio público y mas particularmente á los individuos de la citada clase menos atendida de lo que quisiera el Gobierno por la penuria del Erario publico.

Convencido como estoy de la necesidad de reunir con prontitud cuantos antecedentes y datos sean capaces de ilustrar este negociado y de colocarme en situacion de poder contestar á los pedidos que se me hagan para dar cumplimiento al Real decreto de 30 de Junio del año proximo pasado, he dispuesto que todos los Religiosos exclaustros existentes en los pueblos de esta Provincia obtengan de las Justicias respectivas y Sres. Curas Párrocos, y me remitan en el término de ocho dias una certificacion en la que se espresase el pueblo de su vecindad, el obispado á que corresponde, y si disfruta alguna renta eclesiastica ó secular dependiente del Gobierno, que no sea la pension señalada á todos los de su clase; y finalmente en que Tesoreria ó Depositaria tiene consignada dicha pension. =Guadalajara 11 de Enero de 1839. =Bernardo Losada.

### ANUNCIOS.

Con permiso de la Escma. Diputacion provincial se subastán las leñas del monte titulado la cuesta de el Zepar, propio de la villa de Carrasposa de Henares, para reduciras á carbon, graduadas en 3000 arrobas á 34 mrs.; el remate se verificará en el Ayuntamiento de dicha villa el dia 20 del corriente y ora de las tres de su tarde, donde estará de manifesto el pliego de condiciones que podran enterarse los licitadores, y se celebrará en el mejor postor.

Imprenta del EDITOR.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Atienza con sus dos anejos Cincovillas y Bochones: su valor es de 4000 rs. en metalico y 40 fanegas de trigo de buena calidad, quedando ademas á favor del profesor el ajuste particular de la barba: el Ayuntamiento de dicha villa admitirá solicitudes hasta el dia 30 del presente Enero, francas de correo, en cuyo dia se proveera.

**ESTADO: de los precios de varios artículos de consumo en los mercados celebrados en los pueblos siguientes.**

**RAMO DE SUBSISTENCIAS.**

PUEBLOS.	Dias de mercad.	Trigo fanega	Id. cebad	Id. centeno.	Id. abena.	Arroz. Arroba	Id. Gar.	Id. Jud	Id. Ace	Id. Vino	Id. aguard.	Baca libra	Id. carne	Id. Tocino.
Brinuesa.	30 de Dic.	44	21	23	14	36	36	20	54	10	66	46	14	38
Budia.	29 de id.	45	22	31	16	36	40	23	50	10	28	14	13	5
Cifuentes.	29 de id.	35	18	22	9	30	36	24	54	7	40	16	12	4
Guadalajara.	8 de Ener.	48	21	25	15	34	38	21	60	15	80	12	14	4
Jadraque.	31 de Dic.	42	21	22	15	32	32	26	54	20	60	14	14	4
Molina.		42	22	24	16	32	34	23	64	9	28	12	12	4
Mondéjar.		52	19	25	16	28	34	23	46		60	16	12	4
Sigüenza.	2 de Ener.	40	20	20	12	30	34	22	60		60	16	12	4

Guadalajara 10 de Enero de 1839. = Pedro Gomez de la Serna.